

Cite: **AJ/DE/DNJ/RR/08/2011**

## **REGLAMENTO DE SUBASTA Y DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS**

### **RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00008-11**

La Paz, 10 de junio de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 establece como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego las de decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la ley, así como emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060 establece que las máquinas y/o medios de juego con comiso definitivo serán subastados públicamente por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a operadores y aquellas máquinas y/o medios de juego que no cumplan los requisitos de funcionamiento serán destruidos.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060 determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará, por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 060 establece la facultad específica de imponer y ejecutar sanciones.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a efectos de establecer un orden administrativo para la subasta y destrucción de los bienes comisados, corresponde emitir un Reglamento que aclare el procedimiento a seguir en el caso de bienes comisados.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- (Objeto).**- Serán objeto de subasta las máquinas, medios de juego, medios de acceso al juego e instrumentos de la infracción, sancionados con el comiso definitivo que se encuentren almacenados y custodiados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, los que deberán contar con Resolución Sancionatoria con calidad de firmeza administrativa que ordene el comiso definitivo y la subasta o destrucción del bien comisado.

**Artículo 2º.- (Responsable).**- La subasta estará bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la AJ.

**Artículo 3º.- (Habilitación de cuenta bancaria fiscal para depósito y devolución de empoques de seriedad).**- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, habilitará una cuenta bancaria fiscal para la recepción de empoques de seriedad y depósitos por el saldo ofertado, así también mediante esta cuenta bancaria fiscal procederá a la devolución de las ofertas no adjudicadas en el plazo de ocho (8) días hábiles.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera será la encargada del seguimiento, control y registro contable de la totalidad de depósitos recepcionados de lo descrito precedentemente.

La Dirección Nacional Jurídica de la AJ será la responsable de llevar a efecto las tareas previas de la subasta, que incluye labores como tasar, lotear y publicar el aviso de subasta en un medio de prensa de circulación nacional.

**Artículo 4º.- (Lotes).**- Los bienes comisados objeto de subasta, deberán ser conformados de preferencia, en lotes pequeños, pudiendo adoptarse criterios razonables para lograr la adjudicación de los mismos.

**Artículo 5º.- (Diligencias previas).**- Previamente a la subasta, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- 1) Se ordenará la tasación por un perito que designará la AJ.
- 2) La AJ deberá aprobar la tasación en un plazo de dos (2) días a partir de la recepción de la misma y, señalará día y hora para el remate de los bienes en subasta sobre la base fijada en el informe pericial. La subasta se llevará a cabo por un funcionario de la AJ que fungirá como martillero.

**Artículo 6º.- (Aviso de subasta y publicación).**- El aviso de señalamiento de subasta contendrá los nombres del ejecutante, ejecutado, nombre del funcionario que fungirá como



martillero, nombre del notario de fe pública, indicación de los bienes a subastarse, precio base de la subasta y lugar del remate.

El aviso se pondrá a la vista en las oficinas de la AJ Nacional y Regionales y se publicará dos veces con intervalo de seis (6) días calendario en un medio de prensa de circulación nacional, o, a falta de medios de prensa, en una radiodifusora en la misma forma y con las mismas condiciones.

**Artículo 7°.- (Consideración de las ofertas).**- Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen los correspondientes empoques de seriedad y los ofertantes sean operadores con licencia de operaciones vigente.

**Artículo 8°.- (Destrucción directa).**- Las máquinas, medios de juego, medios de acceso al juego e instrumentos de la infracción comisados que no cumplan con:

- a) Los estándares técnicos de software y hardware y/o
- b) La legislación nacional.

Cuando se establezca cualquiera de estas dos condicionantes, estos bienes comisados no serán susceptibles de subasta, debiendo disponerse su destrucción de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 9°.- (Remate y ausencia de postores).**- La subasta de lo comisado deberá efectuarse dentro de los plazos que se establecen a continuación:

- a) La subasta de lo comisado, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación de aviso de subasta.
- b) En caso de que los bienes subastados no fuesen adjudicados en el primer remate, se realizará el siguiente remate en un plazo de cuatro (4) días hábiles administrativos.
- c) En caso de no existir postores en el primer remate, se señalará nuevo día y hora de remate a llevarse a cabo dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles administrativos, con la rebaja del 25% sobre la base de la tasación.
- d) De no existir postores para el segundo remate, se dispondrá la subasta a propuesta de sobre cerrado, dentro de los siguiente cuatro (4) días hábiles administrativos.
- e) Si se reiterase la ausencia de postores en la subasta por oferta en sobre cerrado la misma será declarada desierta y la Dirección Ejecutiva en representación del Estado dispondrá la destrucción, emitiendo la respectiva resolución administrativa.

**Artículo 10°.- (Expresiones de interés por escrito).**- Se aceptará que operadores con licencia vigente expresen su interés de participar en el remate por medio escrito, debiendo presentar o enviar el mismo a la AJ por fax, courier o correo electrónico, asegurándose que llegue hasta un (1) día antes del acto de remate, dentro del horario hábil administrativo. Adicionalmente se debe adjuntar el empoque de seriedad del veinticinco por ciento (25%) en la cuenta habilitada para el efecto, publicada en el aviso de subasta; siendo necesaria la presencia del operador en el acto de remate o a través de su representante legal con poder específico.



**Artículo 11°.- (Valor base).**- El valor base de los bienes comisados a ser rematados, será el establecido en el informe técnico emitido por el perito valuador designado por la AJ y aprobado por la misma.

**Artículo 12°.- (Empoces de seriedad).**- Todo operador interesado en la subasta deberá depositar el veinticinco por ciento (25%) del valor base en la cuenta bancaria de la AJ, habilitada para el efecto y presentar copia del comprobante del empoce de seriedad realizado hasta media hora antes del inicio del acto de remate en las oficinas de la AJ donde se llevará a cabo el mismo.

Los depósitos de los postores que no se hayan adjudicado los bienes subastados serán devueltos en el plazo de ocho (8) días hábiles.

En los lugares donde no hubiere oficina bancaria, el empoce de seriedad quedará en poder del funcionario martillero para que este lo deposite en la cuenta de la AJ.

**Artículo 13°.- (Pago total del bien adjudicado).**- El adjudicatario deberá pagar el saldo del importe correspondiente al bien adjudicado dentro de tercero día, bajo apercibimiento de que el empoce de seriedad se consolide a favor de la AJ, procediendo a la adjudicación de los bienes subastados al segundo mejor postor y así sucesivamente.

Previo pago total del precio correspondiente de los bienes rematados, la AJ entregará al adjudicatario los bienes con la constancia correspondiente.

Por cada subasta la AJ elaborará un acta de las diligencias realizadas.

**Artículo 14°.- (Publicación en la página Web).**- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección Administrativa Financiera publicará en la página web de la AJ, los bienes a ser subastados, fecha y lugar de subasta, plazo para la recepción de ofertas, el valor base, el empoce de seriedad para la participación de los oferentes (25% del valor base de los bienes), la descripción del lote, sus características y el estado de lo comisado, así como una fotografía del lote, además de otra información relevante.

Los avisos de subasta serán puestos a disposición del público en la página web de la AJ.

**Artículo 15°.- (Aprobación de la subasta y minuta de transferencia).**- La AJ aprobará la subasta y emitirá la respectiva Minuta de Transferencia, dentro de tercero día de realizada la subasta, previo pago total del saldo del precio del bien rematado, corriendo el adjudicatario con los demás trámites de perfeccionamiento del derecho propietario.

## TÍTULO II CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

**Artículo 16°.- (Destrucción de bienes comisados).**- Las máquinas, medios de juego, medios de acceso al juego e instrumentos de la infracción que se encuentren prohibidos por la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y Resoluciones Regulatorias, serán objeto de destrucción, debiendo disponerse mediante Resolución Administrativa, lugar, fecha y hora del acto de destrucción, el mismo que deberá ser refrendado por Notario de Fe Pública.



Esta Resolución deberá ser publicada en un medio de circulación nacional con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto de destrucción.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

*V. Mario Cazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y  
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

MCM  
RSM  
cc.: DE  
DNJ  
DNF  
UAI  
Fs. cinco (5)